



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.029
(29 de Abril de 2016)**

"Por medio de la cual se niega un (1) Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social a un Hogar en Situación de Desplazamiento beneficiario del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE Etapa V Lote 12 Barrio Taller— Comuna No. 21"

El DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.

Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.029
(29 de Abril de 2016)**

"Por medio de la cual se niega un (1) Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social a un Hogar en Situación de Desplazamiento beneficiario del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE Etapa V Lote 12 Barrio Taller— Comuna No. 21"

calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuéstales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de la sentencia T - 025 de 2004 y autos 177 de 2005, 218, 266 de 2006 y 052 de 2008, el Municipio de Santiago de Cali y el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 001 de fecha 03 de enero de 2011, el cual tiene por Objeto el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario- VIP, denominado Barrio Taller, ubicado entre las Carreras 28E2 a 28E4 y Calles 123 A4 a 126 del Sector Potrero Grande de la Comuna No. 21 del Municipio de Santiago de Cali, dirigido a la población en situación de desplazamiento.

Que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, adquirió mediante Escritura Pública No. 6417 del 15 de Diciembre de 2005 de la Notaria 2a., aclarada mediante Escritura Pública No. 0763 de Noviembre 27 de 2006 de la Notaría 17 de Cali, el Lote de Terreno No. 12, con un Área de 37.522.82 M2, localizado en la Carrera 28E2 y 28E4 con Calle 123 A 4 126 de la Comuna No. 21 del Municipio de Santiago de Cali, en el cual se encuentran construidas 296 Unidades Básicas de Vivienda en el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE ETAPA 5, LOTE 12 denominado BARRIO TALLER y mediante Escritura Pública No. 1696 de Junio 25 de 2012 de la Notaria 14 de Cali, se hace el englobe, División Material y Reloteo.

Que el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, mediante Resolución No. 0608 del 19 de Agosto de 2011, determina un cupo de asignación de aportes para financiar las actividades de promoción de oferta y Demanda, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 1024 de 2011, a los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario para la Población en Situación de Desplazamiento, incluyendo el Proyecto Habitacional POTRERO GRANDE ETAPA 5 - LOTE 12 — BARRIO TALLER, con un cupo para 296 viviendas y una asignación de recursos por un monto de \$1.109.763.200.

Que el 2 de julio de 2013, el Fondo Especial de Vivienda, con radicación 4120-E1-61651 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó la solicitud de ajuste de



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.029
(29 de Abril de 2016)**

"Por medio de la cual se niega un (1) Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social a un Hogar en Situación de Desplazamiento beneficiario del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE Etapa V Lote 12 Barrio Taller— Comuna No. 21"

los recursos destinados para las actividades de promoción de oferta y demanda para el proyecto habitacional Potrero Grande Etapa V Lote – 12 Barrio Taller, logrando mediante la Resolución No.0439 del 22 de julio de 2013 Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "Por la cual se determina el ajuste de los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritaria presentados al concurso para la asignación de recursos de promoción de oferta y demanda para la población en situación de desplazamiento" la aprobación de recursos por un valor de \$2.043.855.630, lo que permitió el cierre financiero para los hogares beneficiarios de dicho proyecto.

Que en el Parágrafo Único del Artículo 3° de la Resolución arriba señalada, establece que en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2190 de 2009, los Planes de Vivienda que se desarrollen en Municipios calificados en la Categoría especial y Municipios Categoría 1 y 2, la elegibilidad se entenderá dada por la Licencia de Construcción y Urbanismo.

Que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA, mediante Resolución No. 0695 del 9 de septiembre de 2011, aprueba la inscripción de 91 hogares en situación de desplazamiento con estado asignado de la etapa uno en los planes de vivienda con cupos asignados y mediante Resolución No. 0790 del 05 de Octubre de 2011, asigna 205 subsidios familiares de vivienda a población en situación de desplazamiento que se encontraba en estado calificado, completando así el cupo de los 296 hogares en situación de desplazamiento a beneficiarse del Proyecto Habitacional Potrero Grande Etapa 5 Lote 12 denominado Barrio Taller.

Que el Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, contempla en el artículo 5° que el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social podrá ser asignado en la modalidad de Dinero, cuando sea posible el valor del subsidio se descontará del precio de venta del terreno o de la solución habitacional.

Que mediante la Resolución número 1974 del 6 de octubre de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA aprobó la inscripción de veintiséis (26) hogares en situación de desplazamiento con subsidio asignado por el Fondo Nacional de Vivienda al plan de Vivienda "POTRERO GRANDE BARRIO TALLER" ubicado en el Municipio de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, que será los sustitutos de los hogares que renunciaron o que no continuaron con el proceso y que fueron incluidos en las resoluciones 419 y 427 de 2015.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.029
(29 de Abril de 2016)**

"Por medio de la cual se niega un (1) Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social a un Hogar en Situación de Desplazamiento beneficiario del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE Etapa V Lote 12 Barrio Taller— Comuna No. 21"

Que el 23 de octubre de 2015 en las instalaciones de Comfenalco, Torre C 5to. Piso Sala 1 se llevó a cabo la socialización del proyecto habitacional POTRERO GRANDE ETAPA 5 - LOTE 12 — BARRIO TALLER, el acta de sorteo y de aceptación de la solución de vivienda, con los hogares que asistieron a la convocatoria, a las cual se les entregó la ficha de la vivienda sorteada con la ubicación dentro del proyecto habitacional.

Que en el desarrollo de la reunión, se adelantó con cada uno de los hogares el diligenciamiento de la solicitud de asignación del subsidio municipal de vivienda de interés social para aplicar en el Proyecto Potrero Grande Etapa V – Lote 12 Barrio Taller, el formulario de postulación al subsidio municipal de vivienda, y la recepción de la documentación, de acuerdo a la composición de cada grupo familiar.

Que con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presentada.

Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, y de acuerdo a información suministrada mediante oficios Nos.2015413150020944 del 10 de noviembre de 2015, 2015413150023004 del 14 de diciembre de 2015, y 2015413150024184 del 29 de diciembre de 2015 suscritos por la Doctora Sandra Patricia Samaca Rojas, en su momento la Subdirectora Catastro Municipal; oficios Nos.2015414730012944 del 9 de noviembre de 2015, 2015414730013754 del 03 de diciembre de 2015 y 2015414730014164 del 21 de diciembre de 2015, suscritos por el Dr. Diego Fernando Pérez Duque, Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios; Oficios Nos. 2015414710003904 del 9 de noviembre de 2015, 2015414710004424 del 9 de diciembre de 2015 y 2015414710004544 del 28 de diciembre de 2015 , suscritos por el Dr. Jorge Arley Piedrahita Rodríguez, Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales; Oficios Nos.2015414700036274 del 20 de noviembre de 2015, 2015414700037574 del 01 de diciembre de 2015 y 2015414700039944 del 28 de diciembre de 2015, suscritos por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario-Área de Cartera; y oficios Nos. 2015414700036114 del 19 de noviembre de 2015, 2015414700036444 del 24 de noviembre de 2015, 2015414700038354 del 07 de diciembre de 2015, 2015414700040294 del 31 de diciembre de 2015, 2015414700038444 del 09 de diciembre de 2015, 2016414700000764 del 19 de enero de 2016, suscritos por la Ing. Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria del Área de Sistemas, el hogar objeto de la presente resolución, figura reportada como propietaria de predio en el Municipio de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 70 # 24 23 Apartamento 101 Edificio Bifamiliar Camila propiedad horizontal folio de matrícula inmobiliaria 370-706122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.029
(29 de Abril de 2016)**

"Por medio de la cual se niega un (1) Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social a un Hogar en Situación de Desplazamiento beneficiario del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE Etapa V Lote 12 Barrio Taller— Comuna No. 21"

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, al hogar en situación de Desplazamiento que se relaciona a continuación.

No.	MZ	LOTE	DIRECCION	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	MOTIVO POR EL CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVEINDA NUEVA
1	6	28	K 28E3B 124C-19	MARIA TERESA VALENCIA ACOSTA	31.387.540	De acuerdo a respuesta remitida con el radicado No.2015413150020944 del 10-11-2015, por la Subdirección de Catastro Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, la señora figura con un registro incorporado en la dirección C 70 24 23 101 P. Número de Predio E05260039092, y en la consulta realizada en el VUR el 27 de Abril de 2016, le corresponde la matrícula inmobiliaria 370-706122.
				MARIA ALEJA ACOSTA CORDOBA	29.248.124	

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que la Señora María Teresa Valencia Acosta identificada con la cédula de ciudadanía No.31.387.540 de Buenaventura, decida continuar con su vinculación en el Proyecto Habitacional Potrero Grande Etapa V – Lote 12 denominado Barrio Taller, y al no contar con la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, quedará un saldo por cubrir de Ocho Millones Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$8.034.000), los cuales deberá asumir con el producto de un crédito que le otorgará el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, o con recursos propios, para poder completar el precio de venta del bien inmueble que corresponde a 70 SMMLV de la vigencia 2011.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la Señora María Teresa Valencia Acosta identificada con la cédula de ciudadanía No.31.387.540 de Buenaventura, No decida continuar con su vinculación en el Proyecto Habitacional Potrero Grande Etapa V – Lote 12 denominado Barrio Taller, deberá presentar por escrito su manifestación de no aceptación del proyecto, con el fin de adelantar ante el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el trámite de la sustitución de dicho cupo en el proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.029
(29 de Abril de 2016)**

"Por medio de la cual se niega un (1) Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social a un Hogar en Situación de Desplazamiento beneficiario del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario POTRERO GRANDE Etapa V Lote 12 Barrio Taller— Comuna No. 21"

en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución de manera personal a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios cada uno de los hogares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2.016).

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Marín, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA.
Revisó: Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Abog. Leonor Jaramillo Murillo – Profesional contratista SPBA.